GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1583

6 DE NOVIEMBRE DE 2026

Presentado por el representante *Franqui Atiles*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo inciso (b), redesignar los actuales incisos (b) al (u), respectivamente, como incisos (c) al (v) y enmendar el redesignado inciso (j) del Artículo 3; enmendar el Artículo 4; añadir los Artículos 4A, 4B, 4C, 10A, 10B, 10C, 10D y 10E; enmendar el Artículo 21; añadir los Artículos 22, 23, 24, 25 y 26 y renumerar los actuales Artículos 22, 23, 24 y 25, respectivamente, como Artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico"; a fin de establecer los deberes y responsabilidades de la Junta de Directores y de los funcionarios principales; la composición y nombramiento de la Junta de Directores; el Código de Ética y conflicto de intereses; la capacitación obligatoria y la certificación de funcionarios; la administración de fondos y bienes del Fideicomiso; controles para la adquisición y administración de bienes inmuebles; la planificación del uso de terrenos y propiedades; la contratación y desembolsos; la transparencia y acceso a la información; auditoría y supervisión; responsabilidades personales y penalidades; la recuperación de fondos y activos; un mandato de revisión Forense; para la creación de un plan práctico para el terreno localizado en el Municipio de Santa Isabel.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en ejercicio de su facultad constitucional de velar por el uso eficiente y transparente de los fondos públicos, considera necesario enmendar la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", con el propósito de fortalecer la

gobernanza, los controles internos y la rendición de cuentas del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA).

Esta iniciativa legislativa responde a los graves hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría Núm. OC-27-16, emitido por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el 18 de agosto de 2026, el cual arrojó una opinión adversa sobre las operaciones fiscales del FIGNA para el período del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2022. Dicho informe identifica deficiencias generales en los procesos de compras, contratación, desembolsos, administración de bienes inmuebles, controles internos, segregación de funciones, cumplimiento normativo y planificación estratégica, que en conjunto exponen al Estado a riesgos financieros y legales de magnitud significativa.

Entre los hallazgos más críticos se destacan: (i) compras ascendentes a $3.4 millones realizadas sin la intervención de la Administración de Servicios Generales (ASG) ni los métodos de licitación exigidos por la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" y sus normas aplicables; (ii) adquisición de obras y servicios especializados por $1.6 millones sin contratos formales; (iii) desembolsos por $546,640 en proyectos que no tuvieron utilidad inmediata o fueron subutilizados; (iv) una pérdida registrada de $11,474,972 asociada a un terreno en el municipio de Santa Isabel adquirido en 2008, por $12.7 millones, sin que catorce (14) años después existiera un plan aprobado para su uso; y (v) concentración de funciones incompatibles en el área de contabilidad, ausencia de planes de continuidad operativa y transferencias omitidas por $2.2 millones a los fondos de anualidades y educacional.

Estas irregularidades no solo contravienen el espíritu y el mandato de la Ley Núm. 23-1991, *supra*, sino que también vulneran principios elementales de administración pública establecidos en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; la Ley Núm. 73-2019, *supra*, y demás normas de control fiscal. Más aún, comprometen la capacidad del FIGNA para cumplir con su política pública fundacional: proveer beneficios a los miembros de la Guardia Nacional, sus cónyuges y descendientes, y fortalecer el espíritu de cuerpo mediante una gestión íntegra, planificada y sostenible.

Ante ello, esta Ley persigue reforzar los deberes y responsabilidades personales de los funcionarios del FIGNA, incluyendo miembros de la Junta de Directores, el principal oficial ejecutivo y la directora ejecutiva, estableciendo obligaciones explícitas de diligencia, lealtad, transparencia y cumplimiento normativo, así como consecuencias por incumplimiento. De igual manera, se busca instituir controles estrictos en la adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles, exigiendo planificación previa de uso, tasaciones independientes periódicas, aprobación de planes de desarrollo o disposición, y mecanismos de recuperación de fondos en casos de pérdida evitable.

Para poder realizar sus objetivos y encomiendas, es necesario reglamentar los procesos de contratación y desembolsos, alineándolos con la Ley Núm. 73-2019, *supra*, y exigiendo contratos formales para obras y servicios, segregación de funciones, documentación completa de expedientes, y prohibición de pagos anticipados sin garantías adecuadas.

Entendemos que para reestablecer la confianza en FIGNA, hay que garantizar la transparencia y el acceso a la información, mediante la publicación de estados financieros, informes anuales, actas de la Junta, contratos, tasaciones y planes de uso de propiedades, en portales electrónicos accesibles al público. Además, es imperante establecer un proceso de auditoría interna y externa, con obligación de someterse a auditorías anuales independientes, implementar recomendaciones de la Oficina del Contralor en plazos perentorios e informar sobre el estado de cumplimiento a la Asamblea Legislativa.

Un aspecto de suma importancia es crear mecanismos de recuperación de fondos y responsabilidades personales, incluyendo la obligación de reembolsar al FIGNA por pérdidas atribuibles a negligencia, dolo o violación de ley, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan. Como parte de este plan de acción, es necesario realizar una revisión forense independiente de las operaciones del FIGNA durante el período auditado, para determinar responsabilidades individuales, identificar posibles actos de corrupción o malversación, y recomendar acciones legales o de restitución.

Las enmiendas a la Ley Núm. 23-1991, *supra*, incorporan disposiciones sustantivas y procesales orientadas a prevenir la repetición de las fallas identificadas en la auditoría OC-27-16 y restaurar la confianza pública en la gestión del FIGNA. Recalcamos que nuestro fin no es debilitar ni menoscabar la misión del Fideicomiso, por el contrario, la meta es fortalecerlo institucionalmente, asegurando que los recursos que administra —provenientes en gran medida de las ventas de las tiendas militares y de aportaciones de los propios miembros de la Guardia Nacional— se utilicen con la máxima eficiencia, integridad y de acuerdo con los propósitos para los cuales fueron creados.

La urgencia de esta Ley es patente: las pérdidas millonarias ocurridas, la falta de planificación en activos de alto valor y la debilidad en los controles internos no pueden ser toleradas en una entidad que maneja fondos públicos y que tiene como beneficiarios finales a quienes sirven y han servido a Puerto Rico en la Guardia Nacional.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopta la presente Ley para establecer un marco de gobernanza robusto, transparente y responsable para el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (b), se redesignan los actuales incisos (b) al (u), respectivamente, como incisos (c) al (v), y se enmienda el redesignado inciso (j) del Artículo 3 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta **[ley]** *Ley*, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

(a) "Administrador del Programa de Asistencia" …

(b) "Administración de Servicios Generales" o "ASG" significa la Administración de Servicios Generales instaurada en virtud de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019".

[(b)] *(c)* "Asegurado" …

[(c)] *(d)* "Asistencia" …

[(d)] *(e)* "Beneficiario" …

[(e)] *(f)* "Bonos" …

[(f)] *(g)* "Concesionarios" …

[(g)] *(h)* "Descendientes" …

[(h)] *(i)* "Estado Libre Asociado" …

[(i)] *(j)* "Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico" *o "Fideicomiso"* significará el Fideicomiso dueño y administrador de las propiedades

inmuebles en donde se operen tiendas militares, cantinas y servicios análogos de acuerdo al Código Militar de Puerto Rico, que de tiempo en tiempo le transfiera el Ayudante General de Puerto Rico, y administrador de los fondos de anualidades, educación y fondos de reparaciones y mejoras capitales y otros propósitos, según establecido por esta **[ley]** *Ley*. En caso de que dicho Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico sea abolido, o que de otra forma se le despoje de sus funciones descritas bajo esta **[ley]** *Ley*, el organismo público o entidad que le suceda en sus funciones principales, o a la cual le sean asignados por ley los derechos, poderes y deberes conferidos por esta Ley al Fideicomiso de la Guardia Nacional de Puerto Rico, *asumirá la titularidad de dichos activos y obligaciones*.

[(j)] *(k)* "Fondo Educacional" …

[(k)] *(l)* "Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral" …

[(l)] *(m)* "Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales" …

[(m)] *(n)* "Fuerzas Armadas de los Estados Unidos" …

[(n)] *(ñ)* "Fuerzas Militares de Puerto Rico" …

[(ñ)] *(o)* "Guardia Nacional de Puerto Rico" …

[(o)] *(p)* "Junta" …

[(p)] *(q)* "Persona" …

[(q)] *(r)* "Proyecto" …

[(r)] *(s)* "Seguro de Funeral" …

[(s)] *(t)* "Seguro de Vida" …

[(t)] *(u)* "Tiendas Militares" …

[(u)] *(v)* "Usuarios" …"

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Creación del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Se crea una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado, adscrita a la Guardia Nacional de Puerto Rico, que constituye un cuerpo corporativo independiente que se conocerá como Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, para ser dueño y administrador de las propiedades inmuebles y otros bienes en donde el concesionario que opere las tiendas militares lleve a cabo su gestión comercial; que de tiempo en tiempo le transfiera el Ayudante General de Puerto Rico; así como proveer asistencia y beneficios a la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus miembros, cónyuges y descendientes**[**,**]**; y la de administrar los fondos de anualidades, educación y reparaciones, el cual ejercerá sus poderes independientemente. [**Los poderes del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico serán ejercidos por una Junta de Directores, la cual estará compuesta por siete (7) miembros.**

Tres (3) de los integrantes de la Junta de Directores serán miembros ex-oficio: El Ayudante General de Puerto Rico, quien será su Presidente, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, quien será su Vicepresidente, y el Secretario del Departamento de Justicia o aquéllos a quienes éstos funcionarios

públicos designen, quienes deben tener la capacidad, conocimientos y poder decisional para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituyen. Los designados deberán responder directamente al Jefe de la Agencia, quien a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta.

Los restantes directores serán nombrados por el Gobernador por un término de cuatro (4) años. De éstos, tres (3) provendrán de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, a sugerencias del Ayudante General, y el otro será un representante de la comunidad.

La persona que cubra cualquier vacante en los nombramientos a los cuales se refiere el párrafo anterior se nombrará en la misma forma allí especificada dentro de un período de sesenta (60) días siguientes a la fecha en que ocurra la vacante.]

(a) *La Junta de Directores del Fideicomiso estará compuesta por siete (7) miembros, nombrados de la siguiente forma:*

(1) El Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico, quien la presidirá.

(2) El Comandante de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico.

(3) El Comandante de la Guardia Nacional del Ejército de Puerto Rico.

(4) Un (1) representante de la Asociación de Oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico, nombrado por dicha organización.

(5) Un (1) representante de la Asociación de Suboficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico, nombrado por dicha organización.

(6) Dos (2) ciudadanos de reconocida trayectoria profesional en administración pública, finanzas o derecho, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento

del Senado de Puerto Rico, y al menos uno (1) de los cuales deberá ser contador público, contable, economista o experto en finanzas.

(b) Los miembros de la Junta nombrados conforme a los incisos (4), (5) y (6) servirán por un término de cuatro (4) años, pudiendo ser nombrados por un término adicional. Además, estos cuatro (4) miembros deberán incluir colectivamente experiencia acreditada en estudios de finanzas, contabilidad, bienes raíces o desarrollo, administración pública o cumplimiento, y servicios de veteranos o administración militar. En caso de que ocurra una vacante, el sucesor será nombrado para completar el término no vencido.

(c) La Junta se reunirá al menos una (1) vez al mes en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el presidente o por una mayoría de sus miembros. Las reuniones serán públicas, salvo que se trate de asuntos protegidos por ley, y se levantará acta detallada de cada sesión, la cual será puesta a disposición del público en el portal electrónico del Fideicomiso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

(d) Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum y el voto afirmativo de por lo menos tres (3) de los miembros presentes será necesario para cualquier acción que tome la Junta, excepto para levantar la sesión. Ninguna ausencia o vacante entre los miembros de la Junta impedirá que esta, una vez haya quórum, ejerza todos sus derechos y desempeñe todos sus deberes.

(e) Los miembros de la Junta no recibirán compensación alguna por sus servicios, pero tendrán derecho al reembolso de gastos razonables y necesarios incurridos en el desempeño de sus funciones, previa presentación de recibos y conforme a las políticas de viajes y gastos del Fideicomiso.

(f) La Junta podrá elegir a los oficiales que estime necesarios o convenientes para llevar a cabo los fines públicos por los cuales se crea el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, y en el caso de aquellos oficiales que no sean funcionarios ni empleados públicos, *se* le fijará su compensación y los **[otros]** beneficios que procedan.

[Los miembros de la Junta del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico no recibirán compensación alguna por sus servicios como tales. El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, no obstante, reembolsará a los Directores de la Junta que no sean funcionarios ni empleados públicos, los gastos necesarios incurridos en el desempeño de sus deberes.

Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum y el voto afirmativo de por lo menos tres (3) de los miembros presentes será necesario para cualquier acción que tome la Junta, excepto para levantar la sesión. Ninguna ausencia o vacante entre los miembros de la Junta impedirá que ésta, una vez haya quórum, ejerza todos sus derechos y desempeñe todos sus deberes.]

(g) La Junta **[y]**, sus directores individuales y los oficiales, agentes o empleados del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico no incurrirán en responsabilidad civil por cualquier acción tomada de buena fe en el desempeño de sus deberes y responsabilidades, conforme a las disposiciones de esta **[ley]** *Ley*, y serán indemnizados por todos los costos que incurran con relación a cualquier reclamación para la cual gozan de inmunidad de acuerdo con lo aquí dispuesto. La Junta **[y]** , sus directores individuales y los oficiales, agentes o empleados del Fideicomiso Institucional

de la Guardia Nacional de Puerto Rico serán indemnizados completamente por cualquier responsabilidad civil que se les adjudique bajo las leyes **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico y las leyes de Estados Unidos de América, siempre y cuando sus acciones y decisiones hayan sido tomadas de buena fe dentro del marco de sus funciones.

(h) La inmunidad e indemnización provista en este Artículo no aplicará a actos u omisiones constitutivos de fraude, dolo, delito, conflicto de interés no revelado, enriquecimiento injusto, negligencia crasa, incumplimiento consciente de un deber fiduciario o autorización de un desembolso a sabiendas de que carece de contrato, fondos o evidencia de recibo o aprobación requerida. Ningún fondo de FIGNA sufragará la defensa o indemnización por una adjudicación final basada en dicha conducta."

Artículo 2- Se añade un Artículo 4A a la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"*Artículo 4A.- Deberes y Responsabilidades de la Junta de Directores y Funcionarios Principales.*

La Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

(a) Establecer las políticas generales que regirán la administración, inversión y disposición de los fondos y bienes del Fideicomiso, asegurando que dichas políticas sean consistentes con los propósitos de esta Ley y con las normas aplicables de control fiscal y contrataciones públicas.

(b) Aprobar el plan estratégico anual del Fideicomiso, incluyendo objetivos medibles, cronogramas de ejecución y presupuestos alineados con las prioridades institucionales.

(c) Supervisar la gestión del principal oficial ejecutivo y de la directora ejecutiva, evaluando su desempeño al menos una vez al año y documentando dicha evaluación en acta.

(d) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas públicas aplicables al Fideicomiso, incluyendo la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como, "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" y las recomendaciones emitidas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

(e) Aprobar, previo informe técnico y financiero, la adquisición, gravamen, arrendamiento o disposición de bienes inmuebles del Fideicomiso, asegurando que exista un plan de uso o disposición aprobado que justifique la transacción.

(f) Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, que incluya segregación de funciones, salvaguarda de activos, verificación de transacciones y evaluación periódica de riesgos operativos y financieros.

(g) Designar un comité de auditoría y finanzas, compuesto por al menos tres (3) miembros de la Junta, que se reunirá trimestralmente para revisar los estados financieros, los informes de auditoría interna y externa, y el estado de implementación de recomendaciones de control interno.

El principal oficial ejecutivo y el director ejecutivo del Fideicomiso tendrán los siguientes deberes y responsabilidades adicionales a los establecidos en esta Ley:

(1) Administrar las operaciones diarias del Fideicomiso con diligencia, lealtad, transparencia y eficiencia, actuando siempre en el mejor interés de los beneficiarios del Fideicomiso.

(2) Implementar y mantener actualizado un manual de procedimientos administrativos, financieros y de contrataciones, aprobado por la Junta, que refleje las mejores prácticas de gestión pública y cumpla con las normas vigentes.

(3) Presentar trimestralmente a la Junta informes detallados sobre el estado financiero del Fideicomiso, el avance de proyectos, el cumplimiento del plan estratégico y cualquier desviación significativa respecto al presupuesto aprobado.

(4) Asegurar que todas las contrataciones, compras y desembolsos del Fideicomiso se realicen conforme a la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", a los reglamentos de la Administración de Servicios Generales y a las políticas internas aprobadas por la Junta, manteniendo expedientes completos y accesibles para propósitos de auditoría.

(5) Notificar inmediatamente a la Junta y a la Oficina del Contralor de cualquier hallazgo de irregularidad, fraude, malversación o pérdida significativa de activos, y cooperar plenamente con las investigaciones que se inicien.

(6) Garantizar la capacitación continua del personal del Fideicomiso en materias de ética, control interno, contrataciones, administración financiera y cumplimiento normativo.

Los miembros de la Junta de Directores, el principal oficial ejecutivo y el director ejecutivo serán personalmente responsables por las pérdidas o daños que sufra el Fideicomiso como resultado de negligencia grave, dolo, violación de ley o incumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley. Dicha responsabilidad incluirá la obligación de rembolsar al Fideicomiso por los montos perdidos, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan."

Artículo 3.- Se añade un Artículo 4B a la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"*Artículo 4B.- Código de Ética y Conflicto de Intereses.*

(a) Todos los miembros de la Junta de Directores, el principal oficial ejecutivo, el director ejecutivo y el personal del Fideicomiso estarán sujetos a un Código de Ética que será aprobado por la Junta y publicado en el portal electrónico del Fideicomiso.

(b) El Código de Ética incluirá, como mínimo, las siguientes disposiciones:

(1) Prohibición de participar en cualquier decisión, contratación o transacción en la cual el funcionario, empleado o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad tengan un interés económico directo o indirecto.

(2) Obligación de declarar anualmente, bajo juramento, todos los intereses financieros, propiedades, inversiones y relaciones contractuales que puedan generar un conflicto de interés real o aparente con las funciones del Fideicomiso.

(3) Prohibición de aceptar regalos, favores, hospitalidad o cualquier otro beneficio de proveedores, contratistas o personas que tengan o busquen tener relaciones contractuales con el Fideicomiso, salvo aquellos de valor nominal y cortesía habitual.

(4) Obligación de reportar inmediatamente cualquier intento de soborno, coerción, influencia indebida o conducta irregular por parte de terceros.

(c) Toda violación al Código de Ética será considerada falta grave y podrá resultar en la destitución del cargo, la imposición de sanciones administrativas y el referido a las autoridades correspondientes para la investigación de posibles responsabilidades penales.

(d) Las declaraciones juradas de conflicto de interés serán documentos públicos y estarán disponibles en el portal electrónico del Fideicomiso durante el término del funcionario y por un período de cinco (5) años posteriores a su separación del cargo."

Artículo 4.- Se añade un Artículo 4C a la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"*Artículo 4C.- Capacitación Obligatoria y Certificación de Funcionarios.*

Dentro de los noventa (90) días posteriores a su nombramiento, todos los miembros de la Junta de Directores, el principal oficial ejecutivo, el director ejecutivo y el personal supervisor del Fideicomiso deberán completar un programa de capacitación en:

(1) Ética y prevención de conflictos de interés.

(2) Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" y sobre los reglamentos de la Administración de Servicios Generales.

(3) Administración financiera gubernamental y control presupuestario.

(4) Gestión de activos y bienes inmuebles del Estado.

La capacitación será provista por la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Administración de Servicios Generales u otras entidades certificadas por el Estado, y tendrá una duración mínima de veinte (20) horas.

El cumplimiento de este requisito será condición indispensable para la permanencia en el cargo. El incumplimiento será causa de suspensión sin goce de sueldo hasta que se complete la capacitación, y de destitución en caso de persistir la omisión por más de ciento veinte (120) días.

El Fideicomiso mantendrá un registro actualizado de la capacitación completada por cada funcionario y empleado, el cual estará disponible para auditoría y escrutinio público."

Artículo 5.- Se añade un Artículo 10A a la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"*Artículo 10A.- Administración de Fondos y Bienes del Fideicomiso.*

La administración de fondos y bienes del Fideicomiso se realizará de la siguiente manera:

(a) Todos los fondos y bienes del Fideicomiso serán administrados conforme a los principios de eficiencia, transparencia, legalidad y rendición de cuentas, y estarán sujetos a las leyes y reglamentos de administración financiera y control interno del Gobierno de Puerto Rico.

(b) El Fideicomiso mantendrá un sistema de contabilidad por partida doble, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Puerto Rico, y producirá estados financieros auditados anualmente por un contador público independiente certificado, seleccionado mediante proceso de propuesta competitiva conforme a la Ley Núm. 73-2019, según enmendada.

(c) Los estados financieros auditados, junto con el informe de la auditoría independiente, serán presentados a la Junta de Directores dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada año fiscal, y serán publicados en el portal electrónico del Fideicomiso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación por la Junta.

(d) El Fideicomiso establecerá y mantendrá un fondo de reserva equivalente al menos al diez por ciento (10%) de sus ingresos anuales netos, el cual solo podrá ser utilizado para

emergencias, obligaciones imprevistas o proyectos de capital aprobados por la Junta, previo informe técnico que justifique su uso.

(e) Queda prohibido realizar transferencias de fondos entre partidas presupuestarias sin la aprobación previa y por escrito de la Junta de Directores. Toda transferencia deberá estar documentada en acta y justificada técnicamente y aprobada por una mayoría de los miembros de la Junta de Directores.

(f) El Fideicomiso remitirá trimestralmente a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico un informe ejecutivo sobre su estado financiero, avance de proyectos y cumplimiento de recomendaciones de auditoría."

Artículo 6.- Se añade un Artículo 10B a la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"*Artículo 10B.- Controles de Adquisición y Administración de Bienes Inmuebles.*

La Junta de Directores implementará los siguientes controles de adquisición y administración de bienes inmuebles:

(a) Toda adquisición de bienes inmuebles por parte del Fideicomiso deberá estar precedida por:

(1) Un estudio de viabilidad que demuestre la necesidad, utilidad y sostenibilidad financiera de la adquisición.

(2) Una tasación independiente realizada por un valuador certificado, cuya fecha no sea anterior a seis (6) meses de la fecha de la transacción.

(3) Un plan de uso o disposición aprobado por la Junta de Directores, que especifique el propósito del inmueble, el cronograma de desarrollo o utilización, y los indicadores de éxito del proyecto.

(4) La autorización expresa de la Junta de Directores, documentada en acta, luego de revisar un estudio de viabilidad, tasación del bien inmueble y un plan de uso para la propiedad.

(b) El Fideicomiso mantendrá un inventario actualizado de todos sus bienes inmuebles, incluyendo descripción física, ubicación, valor en libros, valor de mercado estimado, estado de uso, gravámenes, seguros y plan de uso o disposición. Dicho inventario será revisado anualmente y publicado en el portal electrónico del Fideicomiso.

(c) Queda prohibida la adquisición de bienes inmuebles sin un plan de uso o disposición previamente aprobado. En caso de que un inmueble permanezca sin uso por un período superior a dos (2) años, la Junta deberá evaluar alternativas para su disposición, arrendamiento o desarrollo, y presentar un informe a la Oficina del Contralor y a las comisiones legislativas correspondientes.

(d) Toda disposición de bienes inmuebles, entiéndase venta, donación, permuta o gravamen, entre otras, requerirá lo siguiente:

(1) Una nueva tasación independiente.

(2) El proceso competitivo de venta o selección de contraparte, conforme a la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, salvo excepción expresamente autorizada por ley.

(3) La aprobación de la Junta de Directores documentada en acta.

(4) Un informe a la Oficina del Contralor y a las comisiones legislativas correspondientes, detallando el precio de venta, el uso de los fondos y la justificación de la transacción.

(e) En caso de pérdida, deterioro significativo o subutilización de un bien inmueble que resulte en una merma patrimonial para el Fideicomiso, la Junta deberá iniciar una investigación administrativa para determinar responsabilidades y, de corresponder, exigir el rembolso a los funcionarios o empleados cuya negligencia, dolo o violación de ley haya contribuido a dicha pérdida."

Artículo 7.- Se añade un Artículo 10C a la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"*Artículo 10C.- Planificación de Uso de Terrenos y Propiedades.*

La planificación de uso de terrenos y propiedades se efectuará de la siguiente forma:

(a) El Fideicomiso desarrollará y mantendrá un Plan Maestro de Uso de Terrenos y Propiedades, el cual será revisado y actualizado al menos cada cinco (5) años. El Plan Maestro incluirá, como mínimo:

(1) Un inventario completo de todos los terrenos y propiedades del Fideicomiso.

(2) La evaluación del estado físico, legal y financiero de cada propiedad.

(3) La clasificación de propiedades según su uso actual (activo, subutilizado, ocioso, en desarrollo, para venta o arrendamiento).

(4) Las estrategias para el desarrollo, arrendamiento, venta o permuta de propiedades subutilizadas o sin uso o utilidad.

(5) Un cronograma de ejecución de proyectos, con fases y procesos de gestión medibles y responsables designados.

(6) Un análisis de riesgos y oportunidades asociadas a cada propiedad inmueble.

(b) El Plan Maestro deberá ser aprobado por la Junta de Directores y sometido a consideración pública mediante audiencia o período de comentarios de treinta (30) días antes de su adopción.

(c) El Fideicomiso publicará el Plan Maestro y sus actualizaciones en su portal electrónico, junto con informes trimestrales sobre el avance de su implementación."

Artículo 8. Se añade un Artículo 10D a la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"*Artículo 10D.- Contratación y Desembolsos.*

(a) Toda contratación de obras, servicios profesionales, servicios especializados, suministros o bienes muebles por parte del Fideicomiso se regirá por la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, los reglamentos de la Administración de Servicios Generales, y las políticas internas aprobadas por la Junta de Directores. Queda estrictamente prohibido:

(1) Realizar compras o contrataciones sin contrato formal por escrito, salvo aquellas de monto ínfimo conforme a los umbrales establecidos por la ASG.

(2) Fragmentar compras o contrataciones para evadir los requisitos de licitación o aprobación de la Junta.

(3) Realizar pagos anticipados sin garantías adecuadas (fianza de cumplimiento, carta de crédito, retención de fondos, u otra garantía aceptada por la ASG).

(4) Contratar con proveedores o contratistas que estén inhabilitados, suspendidos o incluidos en listas de exclusión del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno federal.

(b) Todo expediente de contratación deberá incluir, como mínimo:

(1) Una justificación de la necesidad.

(2) Las especificaciones técnicas o alcance del trabajo.

(3) El proceso de selección utilizado (licitación pública, propuesta competitiva, compra directa autorizada, etc.).

(4) La evaluación de propuestas y documentación de la selección.

(5) El contrato firmado por ambas partes, con especificación clara de plazos, entregables, precios, penalidades por incumplimiento y mecanismos de terminación.

(6) La certificación de fondos disponibles.

(7) Toda documentación de cumplimiento (actas de entrega, certificaciones de conformidad, facturas, recibos).

(c) Los desembolsos superiores a diez mil dólares ($10,000) requerirán la firma conjunta del principal oficial ejecutivo y del director financiero, o de dos (2) funcionarios designados por la Junta con segregación de funciones adecuada.

(e) El Fideicomiso mantendrá un registro electrónico de todas las contrataciones y desembolsos, accesible para auditoría interna, externa y pública, conforme a las disposiciones de transparencia de esta Ley."

Artículo 9.- Se añade un Artículo 10E a la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"*Artículo 10E.- Transparencia y Acceso a la Información.*

(a) El Fideicomiso mantendrá un portal electrónico público, actualizado mensualmente, que incluirá, como mínimo:

(1) Estados financieros mensuales no auditados y estados financieros anuales auditados.

(2) Informes de gestión trimestrales y anuales.

(3) Actas de las reuniones de la Junta de Directores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada reunión.

(4) Contratos, órdenes de compra, facturas y recibos de pagos superiores a cinco mil dólares ($5,000).

(5) Tasaciones de bienes inmuebles y planes de uso o disposición.

(6) Informes de auditoría interna y externa, incluyendo el estado de implementación de recomendaciones.

(7) Declaraciones juradas de conflicto de interés de funcionarios y empleados.

(8) Nómina de empleados, con indicación de cargo, salario anual y bonificaciones.

(b) Toda solicitud de información pública no disponible en el portal será respondida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, conforme a la Ley Núm. 141-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública".

(c) El incumplimiento de las disposiciones de transparencia dispuestas en este Artículo se considerará como una falta grave y podrá resultar en sanciones administrativas para los funcionarios responsables."

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 21 a la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 21.- **[Informes]** *Informe Anual de Cumplimiento y Rendición de Cuentas*.

[El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico someterá a la Legislatura y al Gobernador de Puerto Rico después del cierre de cada año fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero con anterioridad al final del año natural, los siguientes informes:

(1) Un estado financiero que refleje cabalmente los negocios del Fideicomiso, para el año anterior, y

(2) Un informe completo sobre el status y el desarrollo de todos sus financiamientos y actividades desde la creación del Fideicomiso, o desde la fecha de su último informe.

Como salvaguarda adicional se requerirá que dichos informes cubran detalladamente aspectos de utilización y fiscalización de fondos, de manera tal que tanto la Legislatura como el Gobernador estén en todo momento en posición de proceder o actuar en pro de los mejores intereses públicos.]

(a) La Junta de Directores del Fideicomiso presentará anualmente, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada año fiscal, un Informe Anual de Cumplimiento y Rendición de Cuentas, al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa a través de las Secretarías de ambos cuerpos y a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes y la Comisión de Hacienda,

Presupuesto y PROMESA, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico y a la Oficina del Contralor.

(b) El Informe Anual incluirá, como mínimo:

(1) Un resumen ejecutivo de la gestión del Fideicomiso durante el año fiscal.

(2) Los estados financieros auditados y no auditados.

(3) El estado de implementación de recomendaciones de auditoría interna y externa.

(4) El avance en la ejecución del Plan Maestro de Uso de Terrenos y Propiedades.

(5) El avance en la implementación del Plan Práctico para el terreno de Santa Isabel.

(6) Un informe sobre acciones de recuperación de fondos y activos.

(7) Una lista de contrataciones y desembolsos superiores a cincuenta mil dólares ($50,000).

(8) Los cambios en la composición de la Junta de Directores y del personal supervisor, si alguno.

(9) Los incidentes de fraude, malversación, violación de ética o pérdida de activos, y acciones tomadas.

(c) El Informe Anual será publicado en el portal electrónico del Fideicomiso y estará disponible para escrutinio público.

(d) El incumplimiento en la presentación del Informe Anual será considerado falta grave y podrá resultar en sanciones administrativas para los funcionarios responsables."

Artículo 11.- Se añaden nuevos Artículos 22, 23, 24, 25 y 26 y se renumeran los Artículos 22, 23, 24 y 25, respectivamente, como Artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, para que se lean como sigue:

"*Artículo 22.- Auditoría y Supervisión.*

(a) El Fideicomiso estará sujeto a auditorías anuales independientes, realizadas por un contador público independiente certificado, seleccionado mediante proceso de propuesta competitiva conforme a la Ley Núm. 73-2019, según enmendada.

(b) Además de la auditoría financiera anual, el Fideicomiso se someterá a auditorías operativas y de cumplimiento por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, con la frecuencia que esta determine, pero no menos de una (1) vez cada tres (3) años.

(c) El Fideicomiso implementará todas las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría dentro de los plazos establecidos por la Oficina del Contralor, y presentará informes trimestrales sobre el estado de implementación a dicha Oficina y a las comisiones legislativas correspondientes.

(d) El incumplimiento reiterado de las recomendaciones de auditoría será causa de intervención administrativa por parte de la Oficina del Contralor, la cual podrá asumir la supervisión directa de las operaciones financieras del Fideicomiso hasta que se corrijan las deficiencias identificadas.

(e) El Fideicomiso establecerá una unidad de auditoría interna, adscrita directamente a la Junta de Directores, que realizará evaluaciones continuas de control interno, riesgos operativos y cumplimiento normativo, y reportará sus hallazgos directamente al comité de auditoría y finanzas de la Junta.

Artículo 23.- Responsabilidades Personales y Penalidades.

(a) Todo miembro de la Junta de Directores, principal oficial ejecutivo, director ejecutivo o empleado del Fideicomiso que, por acción u omisión, cause pérdida, daño o menoscabo patrimonial

al Fideicomiso como resultado de negligencia grave, dolo, violación de ley o incumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley, será personalmente responsable por el monto de dicha pérdida.

(b) La responsabilidad personal incluirá la obligación de rembolsar al Fideicomiso por los fondos perdidos o los daños causados, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

(c) La Junta de Directores tendrá la obligación de iniciar acciones de cobro contra los funcionarios o empleados responsables de pérdidas patrimoniales, dentro de los noventa (90) días posteriores a la determinación de responsabilidad. En caso de que la Junta no cumpla con esta obligación, la Oficina del Contralor podrá asumir la representación legal del Fideicomiso para perseguir el cobro.

(d) Toda violación a las disposiciones de esta Ley será considerada falta grave y podrá resultar en la destitución del cargo, la imposición de multas administrativas de hasta el doble del monto de la pérdida causada, y la referencia a las autoridades correspondientes para la investigación de posibles responsabilidades penales.

(e) Las acciones para exigir responsabilidad personal conforme a esta sección prescribirán a los cinco (5) años desde la fecha en que se descubrió o debió descubrirse la pérdida o violación.

Artículo 24.- Recuperación de Fondos y Activos.

(a) El Fideicomiso establecerá un procedimiento administrativo expedito para la recuperación de fondos y activos perdidos, malversados o utilizados indebidamente.

(b) Dicho procedimiento incluirá:

(1) Una investigación administrativa interna, con derecho del implicado a ser notificado y a presentar evidencia.

(2) La determinación de responsabilidad por la Junta de Directores, basada en evidencia preponderante.

(3) la emisión de orden de rembolso, con especificación del monto, plazo y forma de pago.

(4) Los mecanismos de cobro coactivo, incluyendo retención de salarios, embargos de cuentas bancarias y acciones legales civiles.

(c) Los fondos recuperados serán depositados en la cuenta general del Fideicomiso y reportados como ingreso en los estados financieros del período correspondiente.

(d) El Fideicomiso presentará un informe anual a la Oficina del Contralor y a las comisiones legislativas correspondientes sobre el estado de las acciones de recuperación de fondos, incluyendo montos recuperados, montos pendientes y obstáculos identificados.

Artículo 25.- Mandato de Revisión Forense.

(a) Dentro de los noventa (90) días posteriores a la vigencia de esta Ley, el Fideicomiso contratará, mediante proceso de propuesta competitiva conforme a la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, una firma independiente de contadores forenses y abogados especializados para realizar una revisión forense exhaustiva de las operaciones del Fideicomiso durante el período del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2022.

(b) La revisión forense tendrá como objetivos:

(1) Identificar y cuantificar todas las pérdidas, malversaciones, pagos indebidos o transacciones irregulares ocurridas durante el período auditado.

(2) Determinar las causas raíz de las deficiencias de control interno, cumplimiento normativo y gestión administrativa.

(3) Identificar a los funcionarios, empleados o terceros responsables de actos de negligencia, dolo, fraude o violación de ley.

(4) Recomendar acciones legales, administrativas, civiles o penales contra los responsables.

(5) Proponer medidas correctivas y preventivas para evitar la recurrencia de las irregularidades identificadas.

(c) La firma contratada presentará un informe preliminar dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su contratación, y un informe final dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores.

(d) El informe final será público y será sometido a la Junta de Directores, a la Oficina del Contralor, al Gobernador de Puerto Rico y a las comisiones de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.

(e) El costo de la revisión forense será considerado gasto prioritario y podrá ser financiado con fondos del fondo de reserva del Fideicomiso, previa aprobación de la Junta.

Artículo 26. - Portal de Transparencia.

(a) Será responsabilidad de la Oficina de Tecnología e Innovación del Gobierno de Puerto Rico (PRITS) preparar, desarrollar y mantener el portal electrónico de Transparencia del Fideicomiso.

(b) El portal electrónico del Fideicomiso deberá ser accesible a todas las personas, incluyendo a aquellas con discapacidad visual y auditiva.

(c) El portal incluirá, como mínimo, los siguientes acomodos razonables y tecnología de asistencia:

(1) Compatibilidad con lectores de pantalla y otras tecnologías de asistencia para personas con discapacidad visual.

(2) Opción de texto a voz y voz a texto para facilitar el acceso a la información.

(3) Intérprete de lenguaje de señas en video para contenido audiovisual importante.

(4) Subtítulos y transcripciones en texto para todo contenido de audio y video.

(5) Diseño de interfaz con alto contraste, fuentes legibles y navegación simplificada.

(6) Cumplimiento con los estándares de accesibilidad web reconocidos internacionalmente.

(d) PRITS será responsable de actualizar y mantener el portal electrónico del Fideicomiso de manera continua, asegurando que los acomodos razonables y la tecnología de asistencia estén disponibles y funcionales en todo momento.

(e) PRITS coordinará con la Junta de Directores del Fideicomiso para identificar las necesidades de accesibilidad y garantizar que el portal cumpla con los propósitos de transparencia y rendición de cuentas establecidos en esta Ley.

Artículo **[22]** *27*.- Interpretación Constitucional.

…

Artículo **[23]** *28*.- Leyes Inconsistentes Inaplicables.

…

Artículo **[24]** *29*.- Derogación.

…

Artículo **[25]** *30*.- Fecha de Efectividad.

…".

Artículo 12.- Plan Práctico para el Terreno de Santa Isabel.

(a) Se ordena a la Junta de Directores del Fideicomiso que, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la vigencia de esta Ley, desarrollará y aprobará un Plan Práctico para el terreno ubicado en el municipio de Santa Isabel, adquirido en el año 2008 por aproximadamente doce millones setecientos mil dólares ($12,700,000), y que a la fecha de esta Ley permanece sin un plan de uso aprobado y con una pérdida registrada de once millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos dólares ($11,474,972).

(b) El Plan Práctico incluirá, como mínimo:

(1) Un estudio de viabilidad actualizado, que evalúe las condiciones físicas, legales, ambientales y de mercado del terreno.

(2) Alternativas de uso, desarrollo, arrendamiento, venta o permuta, con análisis de costo beneficio para cada opción.

(3) Recomendación de la alternativa más favorable para los intereses del Fideicomiso y de sus beneficiarios.

(4) Un cronograma de ejecución, con procesos medibles, responsables designados y presupuesto estimado.

(5) La estrategia de mitigación de riesgos y maximización de recuperación de valor.

(c) El Plan Práctico será aprobado por la Junta de Directores y sometido a consideración pública mediante audiencia o período de comentarios de al menos treinta

(30) días antes de su adopción.

(d) El Fideicomiso presentará informes trimestrales sobre el avance de la implementación del Plan Práctico a la Oficina del Contralor y a las comisiones legislativas correspondientes, hasta su culminación.

(e) En caso de que el Plan Práctico recomiende la venta o disposición del terreno, dicha transacción se realizará conforme a las disposiciones del Artículo 10C de esta Ley, asegurando el máximo valor de mercado y la transparencia del proceso.

Artículo 13. Cláusula de Cumplimiento.

(a) La Junta de Directores del Fideicomiso, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la vigencia de esta Ley, adoptará los reglamentos, manuales, políticas y procedimientos necesarios para implementar las disposiciones de esta Ley.

(b) El principal oficial ejecutivo y el director ejecutivo del Fideicomiso, dentro de los noventa (90) días posteriores a la vigencia de esta Ley, certificarán por escrito a la Junta y a la Oficina del Contralor que han implementado los controles internos, segregación de funciones y sistemas de contabilidad requeridos por esta Ley.

(c) La primera auditoría forense ordenada por el Artículo 25 deberá estar en curso dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la vigencia de esta Ley.

(d) El primer Plan Maestro de Uso de Terrenos y Propiedades y el primer Plan Práctico para el terreno de Santa Isabel deberán estar aprobados dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la vigencia de esta Ley.

Artículo 14.- Separabilidad.

Si cualquier artículo, inciso, oración o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, el resto de las disposiciones conservará su validez y continuará en pleno vigor y efecto.

Artículo 15.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.